



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 057 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 12 MAR. 2021

VISTO: El Informe N° 066-2020-GRLL-GOB/PECH-STPAD-01, de fecha 20.12.2020 y el Informe Legal N° 011-2021-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB, de fecha 10.03.2021, relacionado con la Declaración de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Exp. N° 4512127; y el proveído recaído de la Gerencia en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 524-2018-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 21.11.2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 004-2018-2-0608 a la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic, señalando, lo siguiente:

" (...)

Al respecto, como resultado de la citada auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe N° 004-2018-2-0608, cuya copia se adjunta al presente en tres mil seiscientos dos (3,602) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y de acuerdo a su competencia funcional, ponga en conocimiento a la Procuraduría encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional La Libertad, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores públicos señalados en las observaciones N° 1,2,3 y 4 de carácter civil revelados en el citado informe. Asimismo, se le alcanza en un cd, el archivo digital del referido informe, a fin que en su calidad de titular de la entidad examinada disponga las acciones necesarias para la elaboración y remisión del "Plan de acción" para la implementación y seguimiento a las recomendaciones consignadas en el citado informe, respecto de las cuales deberá informar a éste Órgano de Control Institucional, (...); y además, proceda con disponer el inicio de las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades a la servidora señalada en la observación N° 4 del informe en mención. Finalmente, se le informa que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones N° 1,2,3 y 4 del presente informe de auditoría";

Que, mediante Oficio N° 000745-2019-CG/INSLAM de fecha 28.08.2019, el Jefe de Órgano Instructor II de Lambayeque, se dirige a la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic comunicando que a través de la Resolución N° 02-2019-CG/INSLAM de 21 de agosto de 2019, declaró la imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los administrados: Huber Arnaldo Vergara Díaz, Rómulo Abel Poma Calta, Edilberto Noé Ñique Alarcón, Luis Enrique Pretell Romero, Edwin Danilo López Susanibar, Alfredo Roberto Villalobos Fuentes, César Wilfredo Lozada Solís, Jhon Elionel Matienzo Mendoza, (EXP PAS N° 727-2018-CG/INSN). Adjunta la citada Resolución;



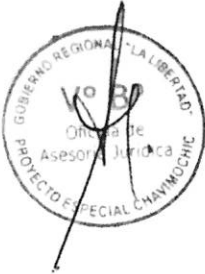
Que, mediante Oficio N° 311-2019-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 02.09.2019, la Jefa del Órgano de Control Institucional comunica al Gerente del Proyecto Especial Chavimochic, que, ante la imposibilidad jurídica de la Contraloría General de la República de continuar con los procedimientos sancionadores, debe disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 01 del Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608 denominado "Auditoría de Cumplimiento a las multas impuestas por OSINERGMIN al Proyecto Especial Chavimochic". Adjunta la Resolución N° 002-2019-CG/INSLAM;

Que, la Secretaría Técnica revisa y evalúa los actuados administrativos a través del Informe N° 066-2020-GRLL-GOB/PECH-STPAD-01, concluyendo lo siguiente:

1. De la revisión del contenido del Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608 denominado "Auditoría de Cumplimiento a las multas impuestas por OSINERGMIN al Proyecto Especial Chavimochic, se identificó cuatro (04) observaciones, de los cuales se encontró a servidores involucrados señalados en el desarrollo del presente informe, con presunta responsabilidad administrativa funcional.
2. Que, de los hechos y/o conductas presuntamente cometidos por los servidores implicados, en las observaciones 1,2,3 y 4 del referido informe de auditoría, se advierten que datan del periodo 2011, 2012, 2013 y 2014, con excepción respecto a los servidores César Wilfredo Lozada Solís en calidad de responsable del Departamento de Comercialización de CHAO y Edwin Danilo López Susanibar en calidad de Jefe de la División de Sistemas Eléctricos señalados en la observación N° 02; y respecto al servidor César Wilfredo Lozada Solís como responsable del Departamento de Comercialización de Chao señalado en la observación N° 03, toda vez que sus hechos y/o conductas datan del año 2016 y 2017.
3. Que en atención al artículo 59 de la Resolución de Sala Plena N°002-2020-SERVIR/TSC, y de conformidad con el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, de los hechos y/o conductas señaladas en las observaciones N° 01, 02, 03 y 04 respecto de los servidores: Huber Arnaldo Vergara Díaz señalado en la observación N° 01 y observación N° 04, Edilberto Noé Ñique Alarcón señalado en la observación N° 01, Teófilo Miranda Gallo señalado en la observación N° 01, Luis Enrique Petrel Romero señalado en la observación N° 01, Rómulo Abel Poma Calta señalado en la observación N° 02 y observación N° 04, César Wilfredo Lozada Solís respecto al numeral 4 de la observación N° 02, Alfredo Roberto Villalobos Fuentes señalado en la observación N° 02, César Wilfredo Lozada Solís respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la observación N° 03, Idelsa Madeleine Quiroz Gutiérrez señalada en la observación N° 04, Jhon Elionel Matienzo Mendoza señalado en la observación N° 04, han prescrito, toda vez que han transcurrido tres (03) años de cometido los hechos que configurarían presunta falta administrativa disciplinaria. En ese sentido, la acción administrativa ha prescrito en periodo 2014-2017.
4. Que, respecto a la Señorita Erika Vannesa Aguilar Piminchumo, en calidad de secretaria IV, señalada en la observación N° 04, la entidad ha emitido pronunciamiento a través de la Resolución N° 015-GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD de fecha 27.10.2020, que resuelve: No Ha Lugar la Imposición de Sanción y Archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra la servidora Erika Vannesa Aguilar Piminchumo Administrativa en atención a la recomendación N° 04 del Informe de Auditoría N° 04-2018-2-0608.
5. Que en atención al artículo 37 de la Resolución de Sala Plena N°002-2020-SERVIR/TSC, la segunda comunicación por parte de la Contraloría sobre la improcedencia de continuar con el procedimiento administrativo sancionador respecto a los hechos imputados y contenidos en las observaciones del Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608 fue puesta de conocimiento a la entidad el día 28.08.2019, tiempo después de haber transcurrido los tres años de cometido la presunta falta administrativa disciplinaria de los servidores detallados en la conclusión N° 03.
6. Que en atención a la conclusión N° 02, ésta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios evaluará el contenido del Informe de Auditoría N° 04-2018-2-0608, con la finalidad de subsumir los hechos acreditados en dicho Informe dentro de las faltas del régimen disciplinario aplicable a los servidores investigados.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2021-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB, de fecha 10.03.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala lo siguiente:

1. Que, del análisis y revisión de los actuados administrativos contenidos en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 4512127, se verifica que efectivamente ha operado la prescripción
- 2.



para accionar administrativamente contra los respectivos servidores presuntamente involucrados de los hechos y/o conductas advertidas en el Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608 "Auditoría de cumplimiento a las multas impuestas por OSINERGMIN al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", toda vez que los hechos corresponden al periodo 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, conforme allí se detalla.

3. Ahora, de los actuados administrativos también se verifica que con fecha 16.09.2019 el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a través del Oficio N° 311-2019-GRLL-DOB/PECH-02, de la Jefa del Órgano de Control Institucional, es que toma conocimiento de la Resolución N° 002-2019-CG/INSLAM de fecha 21.08.2019, a través de la cual la Contraloría General de la República – Órgano Instructor de Lambayeque, declara la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento sancionador por el supuesto de desaparición de la norma legal que estableció la infracción, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, respecto de los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608; es decir cuando ya había operado la prescripción arriba anotada.

4. Si bien, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE establece:

"10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa." (negrilla es nuestro).

Al respecto, la suscrita considera que, al expedirse el acto administrativo de su propósito, no corresponde a la Gerencia del PECH disponer el deslinde de responsabilidad administrativa, ya que la inacción administrativa no se ha debido a causas imputables a servidores ni empleados públicos de la entidad sino a personal exógeno dependiente de la Contraloría General de la República.

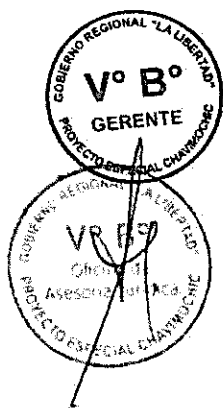
5. Finalmente, y no obstante lo expuesto, lo que sí corresponde es que la Gerencia disponga que la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad civil de cada uno de los servidores identificados en el Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608 "Auditoría de cumplimiento a las multas impuestas por OSINERGMIN al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", toda vez que existe un evidente perjuicio económico causado a la Entidad.

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3 de su artículo 97°5, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte; competencia que, de acuerdo a lo establecido en el literal ee) del numeral 1. Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones del PECH, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°2323-2016-GRLL-DOB, recae en el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas faltas advertidas en el Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608 "Auditoría de cumplimiento a las multas impuestas por OSINERGMIN al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", periodo 01 de enero de 2011 al 31.12.2016, contenido en el Expediente Administrativo PAD N°4512127 y ARCHIVAR el expediente administrativo.





SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad civil de cada uno de los servidores identificados en el Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0608 "Auditoría de cumplimiento a las multas impuestas por OSINERGMIN al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", toda vez que existe perjuicio económico causado a la Entidad.

TERCERO. - Hacer de conocimiento la presente Resolución Gerencial a los interesados, a la Secretaría Técnica PAD; a la Jefatura del Área de Personal, a la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCON, Ph.D.
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 6103454
Exp. N° 4512127